

EIS

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1 / ROL F-005-2020, DE 20 DE FEBRERO DE 2020**

**RES. EX. N.º 4/ ROL F-005-2020**

**Santiago, 21 DE JULIO DE 2020.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes del Procedimiento Sancionatorio**

1º. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se resolvió formular cargos contra las sociedades Constructora Áridos Teno S.A. y Áridos Teno Limitada, en virtud de cuatro cargos detallados en el Resuelvo I de la Res. Ex. N.º 1/Rol F-005-2020, clasificados dos de ellos como graves (cargos N.º 1 y 2) y dos de ellos como leves (cargos N.º 3 y 4). Asimismo, cabe señalar que se resolvió formular cargos contra las dos sociedades indicadas, debido a que en la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) de la RCA N.º 207/2010, se individualizó como titular a dos sociedades diferentes: la razón social individualizada es “Constructora Áridos Teno S.A.”, sin embargo, el Rol Único Tributario individualizado en la misma evaluación es el N° 96.711.670-K, correspondiente a Áridos Teno Limitada. Además, a la fecha de la formulación, la información con la que contaba esta Superintendencia indicaba que ambas sociedades compartían socios y administradores en común. Por tanto, considerando lo indicado, se resolvió formular cargos a ambas sociedades como coautoras y como co-titulares del proyecto “Áridos Río Lontué”.

2º. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, se notificó personalmente la Res. Ex. N.º 1/Rol F-005-2020 a los representantes legales de Constructora Áridos Teno S.A. y de Áridos Teno Limitada, respectivamente.

3º. Que, con fecha 05 de marzo de 2020, Marcos Tamayo Medina, en representación, según indicó, de Constructora Áridos Teno S.A. y de Áridos Teno Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento ("PdC"), acompañando plan de acciones, cronograma y 6 anexos, así como un CD con el respaldo de la información en formato digital

4º. Que, mediante Res. Ex. SMA N.º 518 de 23 de marzo de 2020, Res. Ex. N.º 548 de 30 de marzo de 2020 y Res. Ex. N.º 575 de 07 de abril de 2020, en virtud de la alerta sanitaria decretada por el Gobierno de Chile, se resolvió suspender la totalidad de los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente a contar del 23 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

5º. Que, con fecha 18 de mayo de 2020, mediante Memorandum D.S.C. N.º 287/2020, por razones de distribución interna, se designó como Fiscal Instructor Titular a Daniel Garcés Paredes y a Fiscal Instructor Suplente a Mauro Lara Huerta.

6º. Que, mediante Res. Ex. N.º 2/Rol F-005-2020, de fecha 20 de mayo de 2020, se resolvió, previo a proveer la presentación del PdC, solicitar a Constructora Áridos Teno S.A. y Áridos Teno Limitada presentar antecedentes mediante los cuales se acredite la designación de Marcos Tamayo Medina como representante legal o apoderado o, en su defecto, presentar antecedentes mediante los cuales se designe uno o más representantes legales o apoderados con las facultades necesarias para representar a las sociedades ante este Servicio, los cuales deberán realizar una presentación mediante la cual ratifiquen la presentación realizada con fecha 05 de marzo de 2020.

7º. Que, con fecha 04 de junio de 2020, se notificó personalmente la resolución individualizada en el considerando anterior a los representantes legales de Constructora Áridos Teno S.A. y de Áridos Teno Limitada, respectivamente.

8º. Que, con fecha 10 de junio de 2020, Marcos Tamayo Medina, realizó una presentación mediante la cual ratificó la presentación de fecha 05 de marzo de 2020, solo respecto de sociedad Constructora Áridos Teno S.A., acompañando antecedentes que acreditan su personería para representar legalmente a la misma sociedad anónima, indicando además que la sociedad Áridos Teno Limitada no opera, ni ha operado en la unidad fiscalizable, y que habría sido un error el hecho de presentar el Programa de Cumplimiento en nombre de ambas sociedades, señalando finalmente que Áridos Teno Limitada no tendría ninguna relación con el presente procedimiento sancionatorio. Igualmente, indica que toda la documentación acompañada como anexos al PdC confirmaría que toda la operación depende única y exclusivamente a la sociedad Constructora Áridos Teno S.A.

9º. Que, con fecha 03 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N.º 3 / Rol F-005-2020, se resolvió, previo a proveer la presentación del programa de cumplimiento, requerir a Constructora Áridos Teno S.A. y a Áridos Teno Limitada, la información

detallada en el Resuelvo I de la resolución indicada, con el objeto de contar con mayor información asociada a la titularidad del proyecto.

10º. Que, finalmente, con fecha 09 de julio de 2020, Constructora Áridos Teno S.A. realizó una presentación mediante la cual confirmó que Áridos Teno Limitada no tiene relación con el proyecto fiscalizado, que la misma sociedad sería propiedad de terceros no relacionados a los controladores de Constructora Áridos Teno S.A., y que la incorporación de los datos de Áridos Teno Limitada en la DIA de la RCA N ° 207/2010 habría sido un error humano motivado por el alcance de nombre entre ambas sociedades, habida consideración de que habrían pertenecido a un mismo grupo empresarial con anterioridad. Asimismo, la empresa respondió al requerimiento realizado originalmente en la Formulación de Cargos, y reiterado en la Res. Ex. N.º 3/Rol F-005-2020, información que será ponderada en la oportunidad procesal correspondiente.

## II. Sobre la rectificación de la Resolución N.º 1/Rol

### F-005-2020

11º. Que, los antecedentes aportados mediante las presentaciones de Constructora Áridos Teno S.A. de fechas 10 de junio y 09 de julio de 2020, detallados en los considerandos 8º y 10º de la presente resolución, así como los demás antecedentes incorporados en la evaluación ambiental de la RCA N.º 207/2010 y en el presente procedimiento sancionatorio, permiten acreditar que Constructora Áridos Teno S.A. ha sido, desde la fiscalización constatada en el acta contenida en el Informe DFZ-2017-40-VII-RCA-IA hasta la fecha, la única sociedad que ha ejercido la titularidad material del proyecto de extracción y procesamiento de áridos ejecutado en la unidad fiscalizable.

12º. Que, en virtud de lo señalado, se procederá a rectificar la Resolución Exenta N.º 1/Rol F-005-2020, conforme a lo que se determinará en el Resuelvo I de la presente resolución, dirigiendo el presente procedimiento sancionatorio exclusivamente contra Constructora Áridos Teno S.A., sin modificar los cargos formulados. En este sentido, cabe destacar que el titular Constructora Áridos Teno S.A. ha sido debidamente emplazado en el presente procedimiento sancionatorio, pudiendo ejercer en tiempo y forma las vías legales que le otorga el ordenamiento jurídico, tales como el Programa de Cumplimiento presentado, y que lo resuelto no obsta a que la empresa presente sus respectivos descargos en caso que el PdC sea rechazado.

13º. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N.º 19.880”*.

14º. Que, el inciso tercero del artículo 13 de la Ley N.º 19.880, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros. En este sentido, se procederá a la rectificación de la Resolución Exenta N.º 1 /Rol F-005-2020 en la forma que se indicará en el Resuelvo I del presente acto, entendiendo que con esto no se afecta el derecho a defensa jurídica

del presunto infractor, en consideración a que, tal como ya se ha señalado, mediante la presente rectificación no se modifican los cargos formulados.

**RESUELVO:**

**I. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1/ROL F-005-2020**, de 20 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

1. En el Resuelvo I de la resolución indicada, donde dice *“FORMULAR CARGOS a Constructora Áridos Teno S.A. y a Áridos Teno Limitada, Roles Únicos Tributarios N.º 96.869.170-8 y 96.711.670-K, respectivamente”*, debe decir *“FORMULAR CARGOS a Constructora Áridos Teno S.A., Rol Único Tributario N.º 96.869.170-8”*.

2. En todo otro considerando o resuelvo de la Resolución Exenta N.º 1/Rol F-005-2020, en los cuales se haga referencia a Constructora Áridos Teno S.A. y a Áridos Teno Limitada como coautoras de los cargos formulados y como titulares del proyecto, deberá entenderse que se está haciendo referencia exclusivamente a Constructora Áridos Teno S.A.

**II. TENER PRESENTE** las presentaciones de Constructora Áridos Teno S.A. de fechas 05 de marzo de 2020 y de 09 de julio de 2020, las que se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Marcos Tamayo Medina, representante legal de Constructora Áridos Teno S.A.**, domiciliado para estos efectos en Longitudinal Sur Km. 193, comuna y provincia de Curicó, Región del Maule.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MLH / VOA**

**Carta Certificada:**

- Marcos Tamayo Medina, representante Legal de Constructora Áridos Teno S.A., domiciliado en Longitudinal Sur Km. 193, comuna de Curicó, Región del Maule.

**C.C:**

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

**F-005-2020**